Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Acuerdo = En la Villa de Fortuna en quatro dias del mes de Junio mill setecientos treinta y vn años, los S.res Bar.me herrero y Melchor Lozano Alcaldes ordinarios Fran.co salar y saluador Palazon Rex.res y Ber.no Lopez de Ber.no Jurado Consejo Justicia y Reximiento desta d.ha Villa por su Mag.d = Dixeron que por quanto esta d.ha Villa tiene sobre si vn Zensso Redimible de ochenta y tres mill Ziento Zinquenta y quatro Reales de principal, y su penssion al tres por Ziento en cada vn año de dos mill quatrocientos noventa y quatro Reales Veinte y vn mrs. Impuesto en virtud de facultad Real, por escriptura otorgada ante Fran.co de Carttaxa. ess.no de su Mag.d su fha a los treze de Abrill de mill seiscientos y veinte y ocho en fauor de los S.res D.n Gonzalo de la Lama y Zerda y D.a Catt.a de Gamboa y Leiua su muger Marqueses de Leiua Cuio Zensso Recaio por Justos y derechos titulos en la ex.ma señora Condessa que fue de Baños como deszendiente de los suso d.hos, a la que se le a satisfho por Razon de d.ho Zensso diferentes Cantidades de mrs. y por quenta de sus pensiones hasta este presente año, y por fin y muerte de d.ha ex.ma señora, por vna de las clausulas de su testamento dio poder y facultad la que se [illegible] por derecho a D.n Fran.co de Aldana S.rio que fue [illegible] señora, y a D.n Fran.co Diaz oficial de la misma [illegible] y sus Albazeas para que ambos se hiciesen [illegible] cobrar las cantidades que se les estuuiesen [illegible] para satisfazer las deudas que contra [illegible] las quentas y ber las porciones que [illegible] pertenezen a los herederos que dexo